

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LA GRANJA DE REHABILITACIÓN ILOBASCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA No. MJSP- DGCI-002/2023

Nosotros, FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO, -----, del domicilio de -----, departamento -----, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria -----; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número -----, de fecha -----, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial -----, -----, de fecha -----, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número -----, de fecha -----, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y -----, mayor de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c-----, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, en esta ciudad, a las -----, ante los oficios de la Notario -----, e inscrita en el Registro de Comercio al número ----- del Registro de Sociedades, la cual contiene todas las disposiciones que rigen la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la realización de actividades relacionadas con

las plantas eléctricas de emergencia, tales como: suministro, montaje, mantenimiento y reparación; la exportación e importación de plantas eléctricas, de partes de repuestos mecánicas y eléctricas para estos equipos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; elegido para un plazo de siete años en el ejercicio de su cargo y, b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número -----, del libro ----- del Registro de Sociedades, el día ve-----, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las -----, fui electo como Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, con base en el proceso de Libre Gestión No. 016/2023-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LA GRANJA DE REHABILITACIÓN ILOBASCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, con base en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Planta Eléctrica de Emergencia con las siguientes características: marca: ARMSTRONG POWER SYSTEM; modelo: A305CU, con capacidad 305 KVA, ubicada en la Granja de Rehabilitación para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil, de la Dirección General de Centros Intermedios. El servicio será dirigido por personal directamente entrenado, empleado y supervisado por EL CONTRATISTA, quien proporcionará los materiales, insumos y equipo necesario para el desarrollo del servicio y responderá de acuerdo a los términos y

condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad de servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; los Términos de Referencia para la Libre Gestión No. 016/2023-MJSP; Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; cuadro comparativo No. 016/2023-MJSP; las resoluciones modificativas, en su caso; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de hasta TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00), que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

| Ítem | Unidad de Medida | Descripción | Precio Mensual Primera Visita o Mantenimiento con IVA incluido | Precio Mensual Segunda Visita o Mantenimiento con IVA incluido | Monto Total (CON IVA) |
|---|------------------|---|--|--|-----------------------|
| 1 | SERVICIO | Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Las Plantas Eléctricas de Emergencia de la Granja de Rehabilitación Ilobasco, de la Dirección General de Centros Intermedios. (Dos mantenimientos en los meses de junio y noviembre de 2023) | \$ 1,537.99 | \$ 301.71 | \$ 1,839.70 |
| Total, de Mantenimiento Preventivo | | | | | \$ 1,839.70 |
| Total, de Mantenimiento Correctivo | | | | | \$ 1,160.30 |
| Total, de Mantenimiento Preventivo y Correctivo | | | | | \$ 3,000.00 |

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio

respectivo, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato. En las facturas EL CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. El monto del mantenimiento correctivo será utilizado de acuerdo a necesidades y con base a la asignación presupuestaria; los presupuestos serán avalados por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 08- Administración del Sistema Penal Juvenil, Línea de Trabajo 01 – Rehabilitación y Reinserción a Jóvenes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar al MINISTERIO, el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Planta Eléctrica de Emergencia de la Granja de Rehabilitación Ilobasco, de conformidad a los términos de referencia y a la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá realizar dos (2) mantenimientos preventivos el primero en el mes de junio y el segundo en el mes de noviembre de dos mil veintitrés, previa coordinación con el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA deberá realizar, pero sin limitarse a ello, las siguientes rutinas: revisión del sistema de protecciones de fallas del motor; revisión y calibración de instrumentos de control y toma de lecturas de corriente alterna (en caso que fuese necesario); revisión de instrumentos de control y toma de lecturas de corriente directa; revisión y limpieza de conexiones eléctricas del panel de control; toma de lecturas de voltaje y frecuencia (calibrar si es necesario); revisión y limpieza de conexiones eléctricas del generador; revisión general de parámetros del panel de control, calibración (si es necesario); revisión de niveles de aceite, refrigerante y agua de baterías; pruebas generales de funcionamiento de equipo; limpieza del generador con químico removedor de humedad; revisión del sistema de escape, soldaduras, empaques, juntas flexibles; cambio de aceite al motor; reemplazo de filtros del motor (aceite, combustible, refrigerante); revisión, limpieza y chequeo de gravedad específica de baterías; complemento de electrolito (si fuese necesario); revisión de terminales para batería, sustituir en caso sea necesario; limpieza, pruebas y revisión

de carga del alternador; revisión general de tuberías y abrazaderas (no se incluye sustitución); limpieza general de la planta eléctrica; revisión del funcionamiento de polea de fajas; revisión del juego axial de amortiguadores de vibración de la planta; lavado y limpieza general de motor; limpieza externa del radiador; revisión, limpieza y apriete del sistema eléctrico del motor; drenaje, limpieza e inspección de fugas al tanque de combustible; cambio de filtro para aire; revisión de fajas y mangueras del motor y condiciones de ésta; revisión y lubricación de juego axial del turbo cargador; limpieza del sistema de enfriamiento externo; cambio de refrigerante (1 vez al año o cuando aplique). El Mantenimiento Correctivo se realizará solo si llegase a ser necesario por falla de alguno de sus componentes para su buen funcionamiento, para lo cual El CONTRATISTA deberá presentar presupuesto de la parte a sustituir o reparar, que será analizado para la respectiva aprobación o denegación por parte del Administrador de Contrato. El CONTRATISTA deberá garantizar la sustitución de partes y mano de obra para los equipos, ante cualquier daño que se genere, esto se realizará sin cobro adicional al pago correspondiente debiendo presentar lista de precios de partes y la mano de obra, deberá ser en forma. EL CONTRATISTA responderá por daños que sufrieren los equipos mientras se encuentren bajo su responsabilidad; y, se compromete a cumplir a cabalidad en tiempo y calidad el trabajo con los mantenimientos preventivos y correctivos estipulados y solicitados en cualquier momento o de emergencia, en este caso las reparaciones se procederán con la autorización del Administrador de Contrato. EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, obligándose a responder como responsable por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por el personal asignado por EL CONTRATISTA para realización del mismo. Cualquier daño a la Infraestructura y/o equipo, durante las labores de EL CONTRATISTA en cumplimiento a las rutinas, deberá ser notificada inmediatamente al Administrador de Contrato y los costos de reparación son responsabilidad de EL CONTRATISTA. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA de mantener a sus empleados uniformados y entrenados para el buen desarrollo del servicio, y proveer la identificación necesaria, así como el equipo, herramientas, repuestos, etc. necesarios para el desarrollo del trabajo en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Cuando se compruebe que EL CONTRATISTA o personal de este ha manipulado los equipos con el fin de aumentar costos de reparación o sacar provecho por sustitución de repuestos será sancionado o cesado el contrato y enviado a las autoridades correspondientes para realizar los efectos legales correspondientes. Cuando un equipo presente reparaciones continuas (más de tres) El CONTRATISTA deberá presentar un informe del mismo para que la Institución decida si

continuará reparando o si se sustituirá el equipo. Los precios de mantenimientos correctivos no presentados en la oferta económica, para su autorización serán cotejados con precios de mercado previo a su aprobación, y si el o los precios presentados en el presupuesto por EL CONTRATISTA, son más altos que lo cotejado en el mercado, EL CONTRATISTA deberá de reducir el precio del presupuesto. EL CONTRATISTA estará sujeto a aumentar o disminuir con bases a las necesidades de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar al CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el -----, -----, según Acuerdo de Nombramiento número -----, de -----
----- El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar

a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, -----. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO,
EL MINISTERIO.**

EL CONTRATISTA.